

**760014003028202100019200**  
**C.S.G**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: REBECA TORRADO DE RAMIREZ (Cedente)

Cesionaria: GLORIA MERCEDES RAMIREZ ZAPATA

Apoderado: ESTEFANIA HERNANDEZ LONDOÑO

Email: [estefaniah17@hotmail.com](mailto:estefaniah17@hotmail.com)

Demandado: LUZ ADRIANA BARCO GARZON

Apoderado: ALFONSO GUZMAN MORALES

Email: [abogadoguzmanmorales@hotmail.com](mailto:abogadoguzmanmorales@hotmail.com)

Radicación: 76001400302820210019200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 088

Santiago De Cali, Veintinueve (29) De Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820210019200**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, presentada por la parte actora, por reunirse los requerimientos previstos en el art. 461 del Código General del Proceso, por cuanto la solicitud proviene de la mandataria judicial del demandante Dra. Estefanía Hernández Londoño, y coadyuvada por el apoderado de la parte demandada Alfonso Muñoz González la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas

**760014003028202100019200**  
**C.S.G**

procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia el despacho.

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR LA TERMINACION Del presente proceso Ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**2.-NO HAY LUGAR A ORDENAR** la cancelación de medidas cautelares toda vez que mediante auto No de fecha se ordenó el levantamiento de la medida decreta, y como quiera que tampoco existe solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, no hay medidas por levantar.

**3.-No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el curso del proceso.

**4.-NO** hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

**5.-** Archivar el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

J.A.A.R

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria